

NORMATIVA PRÁCTICAS CURRICULARES

**Acuerdo 03/2021, de 26 de marzo, por el que se aprueba la normativa de
Prácticas Externas**

Preámbulo

Artículo 1. Ámbito de aplicación y contenido

Artículo 2. Definición y regulación

Artículo 3. Fines

Artículo 4. El Coordinador/a de la asignatura

Artículo 5. El Tutor Académico

Artículo 6. El Tutor Profesional.

Artículo 7. El Servicio de Carreras Profesionales

Artículo 8. Requisitos académicos

Artículo 9. Tipo de prácticas externas

Artículo 10. Duración y momento de realización

Artículo 11. Modificaciones de las condiciones de una práctica

Artículo 12. Rescisión de una práctica

Artículo 13. Responsabilidades y derechos del estudiante

Artículo 14. Plan de Formación.

Artículo 15. Reconocimiento de actividad laboral

Artículo 16. Memoria final

Artículo 17. Convocatorias

Artículo 18. Evaluación del desempeño del alumno/a de prácticas curriculares

Artículo 19. Evaluación de la calidad

Artículo 20. Entrada en vigor

Preámbulo

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula la realización de prácticas externas de los estudiantes universitarios y establece el marco legal a seguir en las mismas. La Universidad asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que las estudiantes prácticas académicas externas que les permita aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas Curriculares en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Igualmente, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas.

En virtud de la Normativa Académica de la Universidad Loyola Andalucía se deberán cumplir los requisitos académicos para poder realizar las prácticas curriculares.

La Universidad, a través del Servicio de Carreras Profesionales (SCP en adelante) será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones en las que se desarrollen. Dado el carácter estrictamente formativo de las prácticas, no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de un contrato laboral.

Artículo 1. Ámbito de aplicación y contenido

1. La presente normativa es de aplicación a las prácticas externas de todas las titulaciones de la Universidad Loyola Andalucía tanto de carácter oficial como propias.
2. Esta normativa contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela interna y externa, presentación y evaluación de las prácticas externas.

Artículo 2. Definición y regulación

1. Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa supervisada por la institución universitaria en colaboración con empresas e instituciones, que permite a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.
2. Para emprender la estancia el estudiante ha de estar en condiciones académicas adecuadas. Debe tener una base suficiente de conocimientos

teóricos y manejar el lenguaje técnico correspondiente al objeto de comprender lo que ve y de comunicarse con los profesionales de su especialidad.

3. La regulación de su gestión administrativa corresponderá al Servicio de Carreras Profesionales de la Universidad Loyola Andalucía.

Artículo 3. Fines

1. Las prácticas persiguen como objetivo general integrar al estudiante en un contexto de aprendizaje situado en la realidad profesional a desempeñar. Con ello se trata de posibilitarle la adquisición de los conocimientos, información, habilidades y competencias necesarias para el ejercicio profesional en un determinado ámbito del mercado laboral.
2. Los objetivos específicos que se pretenden son los siguientes:
 - a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y práctico.
 - b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
 - c) Favorecer el desarrollo por parte de los estudiantes de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
 - d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo.
 - e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento
 - f) Familiarizarse con funciones y tareas concretas de un área en el entorno de un contexto laboral.
 - g) Fomentar la observación y el análisis crítico en un ámbito limitado y concreto.
 - h) Impulsar actividades de auto evaluación en el contexto de actividades laborales.
 - i) Observar los comportamientos que suponen carga ética y entrenar los principios recomendados en la carrera.

Artículo 4. El Coordinador/a de la asignatura

1. El coordinador de esta asignatura será nombrado por el Decano o el director del Centro correspondiente del título en el que estén inscritas las prácticas. El coordinador podrá ser al mismo tiempo Tutor Académico de las prácticas.
2. El coordinador/a tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar la Guía Docente de la asignatura Prácticas Curriculares.
 - b) Ser el interlocutor/a con la Dirección del SCP.
 - c) Realizar la coordinación del equipo de Tutores Académicos de Prácticas Curriculares si lo hubiere.
 - d) Cumplimentar y firmar las actas de la asignatura Prácticas Curriculares.
 - e) Elaborar una memoria con la relación de las Prácticas Curriculares realizadas. En ella se registrarán, como mínimo, los siguientes aspectos: título en el que se enmarcan, ECTS, Nombre de la empresa, Sector, Área funcional, Lugar de realización, Fecha de realización.

- f) Informar a la Comisión de Garantía de Calidad del Título sobre los aspectos de calidad relacionados con la asignatura de Prácticas Curriculares.

Artículo 5. El Tutor Académico

1. El Tutor Académico será nombrado por el Decano o el Director del Centro, debe ser preferentemente un profesor que imparta docencia en la titulación correspondiente o conocedor del ámbito profesional relacionado con la estancia.
2. Tendrá las siguientes funciones:
 - a) Realizar el seguimiento de las prácticas curriculares para que éstas se ajusten a lo establecido en la guía docente.
 - b) Autorizar las modificaciones que puedan producirse según el artículo 11 de esta normativa.
 - c) Informar y orientar al estudiante antes de la estancia, en relación con los objetivos formativos de las prácticas, sus aspectos técnicos, proceso de seguimiento y evaluación, funciones de los diferentes actores y de todo lo que crea conveniente con el objetivo de ayudarle a prepararse para su mejor aprovechamiento.
 - d) Realizar un seguimiento del estudiante durante su estancia en la entidad colaboradora para conocer la marcha de las prácticas en sus aspectos técnicos, detecte posibles dificultades que pueda estar encontrando y le proporcione orientaciones adecuadas para su superación.
 - e) En el caso de prácticas curriculares solicitar al Tutor Profesional una valoración de las competencias (actitudes y aptitudes) puestas de manifiesto por el/la estudiante durante la actividad.
 - f) En el caso de prácticas curriculares elaborar el informe de evaluación y remitirlo al coordinador/a de la asignatura, salvo que coincidan ambas personas en el mismo cargo.
 - g) Guardar secreto profesional en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
3. El Tutor Académico tendrá derecho al reconocimiento efectivo de su actividad académica como carga de trabajo docente y a ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas en empresas y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumno/a al que tutela.

Artículo 6. El Tutor Profesional.

1. El Tutor de la entidad colaboradora o Tutor Profesional es la figura de referencia para el estudiante en el centro de trabajo. Deberá ser una persona vinculada a la entidad colaboradora en la que se realicen las prácticas y designado por ésta con experiencia profesional en el área en la que el estudiante vaya a desarrollar su actividad y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
2. El Tutor Profesional tendrá las siguientes funciones:
 - a) Realizar la recepción y acogida del/la estudiante a su llegada a la organización e informarle sobre las tareas y responsabilidades que se esperan de él según el Plan de Prácticas.
 - b) Ayudar al alumno/a a la resolución de aquellas cuestiones de carácter

profesional que el estudiante pueda necesitar en el desempeño de sus actividades.

- c) Autorizar las modificaciones que puedan producirse según el artículo 11 de esta normativa.
 - d) Supervisar las actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica del alumno/a, con una relación basada en el respeto mutuo y en el compromiso por el aprendizaje.
 - e) Evaluar el comportamiento y aprovechamiento de las prácticas por el alumno/a.
 - f) Emitir un Informe de Valoración de la práctica y de la labor realizada por el alumno/a.
 - g) Comunicar al Tutor/a Académico/a los resultados de dicha evaluación en un plazo de 10 días, a partir de la finalización de la práctica.
 - h) Guardar secreto profesional en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
3. El Tutor Profesional tiene derecho al reconocimiento y acreditación, si así lo solicita, por parte de la Universidad de la labor desempeñada. Será informado acerca de la normativa que regula las prácticas, así como del programa formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará.

Artículo 7. El Servicio de Carreras Profesionales

El Servicio de Carreras Profesionales es el responsable de ofertar y gestionar las prácticas externas de la Universidad Loyola

El Servicio de Carreras Profesionales tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar la bolsa de prácticas curriculares de los estudiantes a través de la firma de los correspondientes convenios. Para ello, desde cada Centro se informará con tiempo suficiente de las titulaciones oficiales y propias que se desarrollarán en el curso académico siguiente, así como los créditos de prácticas presentes en cada una de ellas, las fechas propuestas, y todos los aspectos que se consideren necesarios para contar con la oferta suficiente para la realización de prácticas por los alumnos en cada curso académico.
- b) Elaborar y aplicar los procedimientos de solicitud, inscripción e incorporación de estudiantes para la realización de prácticas.
- c) Elaborar y aplicar los criterios para la gestión y asignación de estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas,
- d) Informar al alumnado sobre el proceso de solicitud y asignación de las plazas de prácticas.
- e) Colaborar con el tutor académico en la resolución de cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de las prácticas externas de los estudiantes de la Universidad Loyola Andalucía,
- f) Colaborar en la elaboración del informe de la evaluación de la calidad que se remite a la Comisión de Garantía de Calidad del Título.

Artículo 8. Requisitos académicos

En virtud del artículo 18.5 de la Normativa Académica General de la Universidad

Loyola para la realización de prácticas externas los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un título de la Universidad Loyola
2. Haber superado el 50% de los créditos de la titulación, incluyendo todos los que correspondan a formación básica.
3. Haber superado el 50% de los créditos del grado principal (si el estudiante cursa un doble grado), incluyendo todos los que correspondan a formación básica.
4. Firmar el Plan de Formación de prácticas y el seguro obligatorio correspondiente.

No obstante, lo anterior, los estudiantes de los grados simples o del doble grado en Educación Infantil Bilingüe y del grado en Educación Primaria Bilingüe, podrán hacer las prácticas según el itinerario de su plan de estudios. Igualmente, los estudiantes de postgrados simples o dobles podrán realizar las prácticas según el itinerario de su plan de estudios, necesitando la autorización del director del programa para periodos fuera de los establecidos en el itinerario de su título.

Artículo 9. Tipo de prácticas externas

Las prácticas externas podrán ser de dos tipos en virtud de que se incluyan en el plan de estudios o no.

1. Práctica curricular: actividad formativa práctica incluida en un plan de estudios de una titulación de la Universidad Loyola Andalucía.
2. Práctica extracurricular: actividad formativa práctica que no forma parte de la titulación cursada y que se podrá realizar con carácter voluntario durante el periodo de estudios del estudiante.

En cualquier caso, la primera práctica que el estudiante realice y que cumplan los requisitos académicos del plan de estudios se considerará práctica curricular a efectos académicos.

Artículo 10. Duración y momento de realización

1. Prácticas curriculares:
 - a) Las prácticas curriculares tendrán la duración mínima que establezca cada título en su memoria de verificación y la guía docente de la asignatura de prácticas de empresa del plan de estudios.
 - b) Cada crédito ECTS equivale a 25 horas de actividad del estudiante. En cada crédito se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: toda la actividad realizada para conseguir las competencias atribuidas a esta actividad formativa; el tiempo de presencia del estudiante en el lugar de realización de las prácticas, así como el que dedique a su preparación, a las tutorías tanto de carácter académico como profesional y a la elaboración de los correspondientes informes.
 - c) La dedicación para la realización de las prácticas no impedirá a los estudiantes cumplir con sus obligaciones académicas y formativas.
2. Prácticas no curriculares:
 - a) Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora.

- b) La dedicación para la realización de las prácticas no eximirá a los estudiantes de cumplir con sus obligaciones académicas y formativas.

Artículo 11. Modificaciones de las condiciones de una práctica

1. Una vez iniciada una práctica, excepcionalmente y bajo justificación, se podrán modificar las condiciones de la práctica. Para ello se deberá contar con el consentimiento del SCP de la Universidad, la empresa y el tutor académico (este último para el caso de prácticas curriculares).
2. Se utilizará el documento que a tal fin haya dispuesto el SCP para la solicitud de modificación.

Artículo 12. Rescisión de una práctica

1. La realización de prácticas puede ser rescindida en cualquier momento, por causa justificada, tanto por parte de la Universidad como por parte de la empresa o institución del alumno en prácticas.
2. Cuando se produzca una rescisión se debe producir un aviso a todas las partes por escrito en un plazo máximo de diez días, indicando la fecha y el motivo de rescisión de la práctica. Para ello se utilizará el documento que a tal efecto ha dispuesto el SCP.
3. En caso de que el estudiante rescinda la práctica curricular sin justificación alguna, será éste quien buscará una nueva práctica para superar la asignatura.
4. La práctica también podrá quedar extinguida si el estudiante/a, que está realizando la práctica, deja de ser alumno de la Universidad, anulándose los reconocimientos que pudieran corresponderle, en los supuestos de que la extinción de la práctica fuera por impago de tasas o anulación de matrícula.
5. En caso de que un/a alumno/a no acepte la asignación de una práctica curricular, sin justificación alguna, deberá buscar por su cuenta una nueva práctica para superar la asignatura.

Artículo 13. Responsabilidades y derechos del estudiante

1. Las responsabilidades del estudiante son las siguientes:
 - a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
 - b) Conocer y cumplir su Plan de Formación.
 - a) Mantener contacto con el Tutor Académico durante las prácticas, comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en su desarrollo, así como hacer entrega de los documentos e informes que se soliciten para el seguimiento intermedio y evaluación, que le sean requeridos, así como leer el material, artículos, libros y documentación que éste le recomiende.
 - b) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, salvo que cuente con autorización expresa de aplazamiento, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar sus normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
 - c) Asistir a las reuniones de la empresa, entidad o institución cooperadora a las que se le convoque.
 - d) Colaborar con los profesionales de la entidad cooperadora donde realiza las prácticas.

- e) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la empresa, entidad o institución, salvaguardando el buen nombre de la Universidad.
 - f) Mantener la confidencialidad que requieran informaciones propias de la organización en que realice las prácticas.
 - g) Entregar las evaluaciones de la práctica solicitadas por la Universidad.
 - h) En el caso de prácticas curriculares elaborar y entregar la Memoria de Prácticas, en el plazo que se determine.
2. El estudiante en prácticas tiene los siguientes derechos:
- a) Tener un Tutor Académico, y la orientación de un Tutor Profesional de la empresa, entidad o institución colaboradora.
 - b) En el caso de prácticas curriculares ser evaluado por parte del Tutor Académico en las condiciones descritas en la Guía Docente.
 - c) Obtener un certificado de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y su rendimiento.
 - d) Disponer de un Seguro de Accidentes y de Responsabilidad Civil, a cargo de la Universidad, durante el periodo de prácticas.
 - e) Recibir la documentación relativa a sus prácticas.
 - f) Recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales de la empresa, entidad o institución.
 - g) Asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, comunicándolo previamente y con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Artículo 14. Plan de Formación.

Se realizará un Plan de Formación individualizado para cada uno de los alumnos/as. Este plan, en el caso de la práctica curricular, se ajustará a lo establecido en la correspondiente Guía Docente y recogerá los aspectos mínimos establecidos.

Artículo 15. Reconocimiento de actividad laboral

1. Aquellos alumnos que estén trabajando en empresas o instituciones, podrán quedar exentos de realizar prácticas curriculares siempre y cuando tengan la autorización expresa del Coordinador/a de la asignatura que exigirá que se cumpla el proyecto formativo establecido en la guía docente.
2. La solicitud de exención deberá incluir:
 - a) Informe de vida laboral de la Seguridad Social
 - b) Memoria explicativa de las tareas y actividades realizadas, firmada por

responsable del centro del trabajo. Esta memoria no sustituye a la memoria de prácticas objeto de evaluación de la práctica.

Artículo 16. Memoria final

El/la estudiante que realice prácticas curriculares o desee que le sea reconocida la actividad laboral, elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad de una memoria final, a la conclusión de la práctica según la estructura y normas de estilos especificadas en la Guía Docente. La Memoria deberá presentarse en la fecha especificada en el calendario de evaluación para esta asignatura en convocatorias oficiales.

Artículo 17. Convocatorias

La asignatura de Prácticas Curriculares tendrá dos convocatorias en cada curso académico. De no presentarse la Memoria de Prácticas dentro de las convocatorias previstas, el/ estudiante figurará como no presentado en el acta oficial de calificaciones de las convocatorias del curso académico en el que se hubiera matriculado, debiendo matricularse de nuevo en el curso/s siguientes para poder ser evaluado.

Artículo 18. Evaluación del desempeño del alumno/a de prácticas curriculares

La responsabilidad de la evaluación final del estudiante recae sobre el tutor académico y/o el coordinador de asignatura en su caso. En la evaluación de la práctica deberá tener en cuenta los elementos y el sistema de evaluación recogido en la guía docente.

Artículo 19. Evaluación de la calidad

La evaluación de la calidad de las prácticas externas se realizará por la Unidad Técnica de Estadística y Calidad de la Universidad, en colaboración con el SCP.

Artículo 20. Entrada en vigor

A partir del 1 de septiembre de 2021.